

Al tener la honra de decirlo á vd. en contestacion á su oficio de 29 de Octubre último, le reproduzo las seguridades de mi particular aprecio.

Independencia y Libertad. Zaragoza, Octubre 31 de 1873.—*I. Romero Vargas*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 2237.—En respuesta á la atenta comunicacion de vd. fecha 22 del corriente, relativa á las diferencias que existen entre los pueblos de Quimistlan é Ixhuacan, sometidas á la decision de árbitros, debo decirle: que ya se repitieron por parte de este Gobierno las comunicaciones dirigidas á ese del digno cargo de vd., con fecha 27 y 31 del pasado, segun se dijo en contestacion á su telégrama. Mas por lo que pueda importar, tengo el honor de repetir á vd., que á causa de haberse hecho la transaccion de que tenemos conocimiento, por personas distintas de las nombradas árbitros en el negocio, y en desacuerdo con las cláusulas convenidas, ha juzgado este Gobierno que conviene para la firmeza de ese mismo arreglo, hacer constar debidamente que los representantes de los pueblos á quienes estos habian conferido poder para nombrar á los árbitros, lo tuvieron despues para verificar la transaccion, la cual se aceptará por este Gobirno, segun lo tiene manifestado en sus anteriores comunicaciones.

De esta manera quedarán cortadas de un modo legal las cuestiones que se agitan entre los referidos pueblos limítrofes, y por consiguiente las diferencias entre ambos Estados, cuyo deseo anima á este Gobierno tanto como al del digno cargo de vd.

Independencia y Libertad. Puebla de Zaragoza, Noviembre 28 de 1873.—*I. Romero Vargas*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—He recibido la atenta comunicacion de vd. núm. 2237 de 28 del pasado, en que expresa las razones porque cree conveniente se haga constar que los representantes de Quimistlan é Ixhuacan tuvieron poder para verificar la transaccion del doce de Setiembre último.

En respuesta tengo la honra de manifestarle, que este Gobierno cree que podia ya haberse terminado la cuestion de que se trata, de la manera que se transó entre los pueblos contendientes por medio de sus representantes, pues en su esencia no encuentra desacuerdo entre ella, y las cláusulas convenidas. Mas en caso de que exista, ha encargado al C. Lic. Manuel M. Rivadeneira que pase á ese Estado, y procure entenderse con el Gobierno que es al digno cargo de vd. acerca de la manera de terminar definitivamente este asunto.

Libertad y Reforma. Jalapa, Diciembre 5 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Puebla.

MUNICIPALIDADES.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—No obstante la nota que en 2 de Setiembre próximo anterior pasó el que suscribe á la H. Diputacion permanente, dando cuenta en extracto de los procedimientos de este Gobierno, respecto de la cuestion de las Capillas, tiene el honor de remitir original el expediente seguido en dicho asunto, para que ese H. Cuerpo se sirva tomarlo en consideracion, y pronunciar el fallo que estime de justicia.

No cree por demas el Ejecutivo llamar la atencion de V. H. sobre la circunstancia de que apesar de estar facultado por la fraccion 21 del artículo 77 de la Constitucion para imponer pena á los desobedientes, quiso evitar se le atribuyesen mezquinos resentimientos personales ó de partido, y para dar mas garantía á los infractores, los consignó á los tribunales ordinarios. No se libró por esto el que suscribe, de los insultos y cargos del círculo desobediente; pero firme con la satisfaccion de su conciencia, espera las apreciaciones que esa H. Cámara se sirva hacer respecto de la conducta observada por este Gobierno.

Suplico á V. H. la devolucion del expediente que se acompaña.

Libertad y reforma. Jalapa, Octubre 17 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Secretario de la H. Legislatura del Estado.—Presente.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Con el oficio de ese Superior Gobierno fecha de ayer, se recibió original para la resolucion que corresponda, el expediente seguido con motivo de la cuestion de las Capillas de San Sebastian y Loreto de Veracruz; y por acuerdo de la H. Le-

gislatura, me es honroso participar á vd. que el oficio y expediente expresado pasan á la Comision de Puntos constitucionales.

Independencia y Libertad. Jalapa, Octubre 18 de 1873.—*Manuel M^a Alba*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Esta Legislatura en sesion de hoy tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Remítase al C. Gobernador del Estado en copia certificada la acusacion anterior para que en su vista se sirva informar lo que tenga por conveniente.”

Y en cumplimiento del acuerdo anterior, tengo la honra de acompañar á ese Superior Gobierno, en copia certificada, la acusacion que se menciona.

Independencia y Libertad. Jalapa, Noviembre 4 de 1873.—*Teodoro A. Dehesa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—H. Legislatura del Estado:—Los que suscribimos, ciudadanos veracruzanos, en ejercicio de nuestros derechos, ante V. H. respetuosamente comparecemos y decimos: que justamente alarmados por los actos arbitrarios é ilegales que comete el Ejecutivo del Estado, los cuales, en nuestra opinion, ponen en peligro las instituciones que son la base fundamental de nuestro estado político; creemos que es un deber imperioso para nosotros llamar la atencion de los representantes del pueblo veracruzano sobre esos mismos actos, haciendo al efecto ante V. H. una acusacion en forma, con la esperanza de que sirva para hacer volver al C. Gobernador al sendero constitucional del cual se aparta cada dia mas.

No son enteramente nuevos todos los actos ilegales y arbitrarios de que acusamos al C. Gobernador del Estado; pero no por eso dejan de ser todos de grave trascendencia, y como tales, merecen ocupar la atencion de V. H. Si hasta ahora hemos callado, fué por que, honrados con el voto de los vecinos de Veracruz para formar el Ayuntamiento constitucional de 1873, nuestras funciones puramente administrativas nos impedian tomar ingerencia en la política; y aunque, como ciudadanos, teniamos expedita nuestra accion, no quisimos que se pensara que tomábamos esta determinacion en nuestra calidad de miembros del Ayuntamiento, y que esto pudiera entorpecer el curso de nuestra acusacion. Pero hoy que no queriendo cooperar á los actos ilegales del Gobierno, ni aceptar la mutilacion que pretendió hacer de la representacion Municipal, aplicando quizá la conocida máxima de “dividir para reinar,” he-

mos renunciado los puestos que ocupábamos por la voluntad legalmente expresada de nuestros conciudadanos, no nos detiene ninguna consideracion ya, y por mas que nos sea sensible, como partidarios del principio de autoridad, atacar al Jefe del Ejecutivo, pedimos á V. H. en nuestra calidad antes dicha de ciudadanos veracruzanos, se sirva mandar respetar la Constitucion por quien ha protestado observarla, guardarla y aplicarla, y debe dar á todos los veracruzanos el ejemplo de sumision á la ley.

Los puntos que abraza nuestra acusacion son seis, y los fundamos con los mismos actos del Gobierno, y con los oficios emanados de su Secretaría.

El primero es referente á usurpacion de las atribuciones del poder Judicial, en el negocio llamado de las Capillas, que tocaba decidir á los Tribunales del Estado, según opinion del mismo Gobierno, quien declaró el asunto contencioso, en oficio del C. Secretario de Gobierno de 2 de Mayo próximo pasado. Como pudo el Gobierno, despues de esta declaracion, dictar órdenes contrariando las resoluciones de la R. Junta de Caridad, será lo que el C. Gobernador explicará fácilmente quizá á V. H., pero que nosotros no hemos podido comprender y conceptuamos una usurpacion flagrante de las atribuciones del poder Judicial.

El segundo punto trata del nombramiento ilegal que hizo el C. Gobernador, de Jefe político de este Canton, en virtud del decreto núm. 101 de 21 de Junio próximo pasado que prorogó el núm. 73 de 23 de Diciembre de 1872, que no tenia ninguna aplicacion, toda vez que existian, y estaban hábiles las personas que la ley llamaba para sustituir al Jefe político de eleccion popular, y cuyo nombramiento, como lo ha acreditado la experiencia, tuvo por objeto poner al frente de la Jefatura un instrumento dócil que sabia ó presumia no encontraría en los ciudadanos que llamaba la ley, para la prosecucion de sus planes.

El tercer punto es relativo á la malversacion de los caudales públicos que ha llevado á cabo el C. Gobernador, expensando en la Capital de la República un abogado para que le defendiera en el mencionado negocio de las Capillas, pues es sabido que ninguna autoridad ó funcionario, es parte en el juicio del acto reclamado. La prueba de este cargo se encuentra en el oficio que con fecha 29 de Agosto dirigió el C. Secretario de Gobierno á esta Jefatura, suspendiendo á la R. Junta de Caridad.

El cuarto punto se refiere á la infraccion que por dos veces ha hecho el C. Gobernador de la fraccion 18 del artículo 77 de la Constitucion del Estado, mandando encausar á miembros de este Ayuntamiento, cuando esta facultad solo la tiene la H. Legislatura ó su Diputacion permanente despues de recibir el informe justificado del C. Gobernador.

El quinto punto trata de la infraccion que ha hecho el mismo primer Magistrado, del artículo 89 de la ley electoral vigente, que comete á los Ayuntamientos únicamente el llamamiento de los ciudadanos que deben reemplazar las vacantes de los mismos, y que el C. Gobernador barrenó ordenando á su agente en la Jefatura, llamase á los ciudadanos que siguiesen en votacion en el escrutinio como consta del oficio del C. Secretario de Gobierno, fecha 29 de Agosto próximo pasado.

El sexto y último punto es referente á la infraccion del artículo 118 de la Constitucion, que ha cometido el agente del C. Gobernador en la Jefatura política, por órden de aquel funcionario, disponiendo que el Ayuntamiento suspenso fuese sustituido por los ciudadanos que siguiesen en votacion, en vez

llamar al Ayuntamiento de 1871 que es el anterior al de este año, por no haberse verificado eleccion para el año de 1872. No creemos deba pesar en justicia el argumento que sabemos se ha empleado de que no habiendo renunciado dos de los miembros del Ayuntamiento, no ha debido considerársele disuelto; pues á esto contestamos, primero: que de los dos que se dice no renunciaron, uno, que era el Síndico 1º, se encuentra en la Capital, en comision del Ayuntamiento, y el otro aceptó el dictámen de la mayoría, porque no hizo constar su voto en contra, ni protestó contra la disolucion del cuerpo, y segundo: que, admitiendo que hubiese manifestado su disidencia, no podia invalidar esto la resolucion del Ayuntamiento, ni constituir al Regidor aludido en corporacion Municipal.

Por todo lo expuesto: A V. H. suplicamos que, teniendo en cuenta lo que alegamos, se sirva mandar formar causa al C. Gobernador del Estado, sobre los capítulos de acusacion siguientes:

Primero: Invasiones de las atribuciones del poder judicial, en el asunto de la clausura de las Capillas, en el cual dictó órdenes despues de reconocer él mismo que era asunto contencioso, segun consta en oficio de 2 de Mayo próximo pasado.

Segundo: Nombramiento ilegal de Jefe político de este Canton, contra lo que terminantemente dice el decreto número 73 en que se facultó al Gobierno para nombrar Jefes políticos en los Cantones donde no pudiesen sustituirse legalmente, prorogado por el 101 de 21 de Junio último.

Tercero: Malversacion de caudales públicos, espensando á un abogado en el asunto de las Capillas, cuando el Gobierno no era parte en el juicio del acto reclamado, segun se vé por el oficio de fecha 29 de Agosto próximo pasado.

Cuarto: Infraccion de la fraccion 18 del artículo 77 de la Constitucion, por haber mandado formar causa á los Regidores de este Ayuntamiento invadiendo las facultades del poder Legislativo, cuya falta cometió dos veces el C. Gobernador del Estado, segun consta del oficio del C. Secretario de Gobierno fecha 29 de Agosto próximo pasado, y del oficio de la Jefatura política del Canton, fecha 2 del presente.

Quinto: Infracion del artículo 89 de la ley electoral vigente que comete te á los Ayuntamientos la facultad de llamar á los sustitutos de los Regidores y Síndicos, que llevó á cabo el C. Gobernador del Estado, ordenando á la Jefatura en su oficio fecha 29 de Agosto, llamase directamente á los ciudadanos que debian reemplazar á los miembros del Ayuntamiento que habia mandado suspender.

Sexto: Infracion del Artículo 118 de la Constitucion, que ha cometido el C. Gobernador por medio de su agente en la Jefatura, reemplazando al Ayuntamiento suspenso con los ciudadanos que seguian en el escrutinio, cuando debió haber llamado al Ayuntamiento que fué electo para 1871, y que precedió al de este año, por no haberse verificado elecciones para el Ayuntamiento de 1872.

Protestamos no proceder de malicia.—H. Veracruz, Setiembre 3 de 1873. —*Alejandro P. y Troncoso*, una rúbrica.—*R. Lainé*, una rúbrica.—*Rafael Hoffmam*, una rúbrica.—*Marcelino Sanchez*, una rúbrica.—*M. Rodriguez Berea*, una rúbrica.—*Feliciano Cortes*, una rúbrica.—*J. Maraboto*, una rúbrica.—*M. Luna*, una rúbrica.—*J. Cuspinera*, una rúbrica.

Es copia que certifico. Jalapa Noviembre 4 de 1873.—*Rafael Estrada*, Oficial 1º

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Existe en la Ciudad de Veracruz un pequeño círculo de personas bastante conocidas por sus tendencias á usurpar facultades que competen á las autoridades Superiores y por su resistencia á toda autoridad constituida, empeñado ademas en dirigir la marcha política y administrativa del Estado. El Gobierno comprendió que la tolerancia de esta conducta llevaría al Estado á la anarquía y por esto desde el principio de su administracion procuró reducir al orden á los anarquistas, mostrándoles con su ejemplo el sendero legal, y el respeto que se debe á las disposiciones emanadas de autoridad legítima y que marcan las atribuciones de cada una de las autoridades y funcionarios públicos, y procuró por cuantos medios estuvieron á su alcance hacer que se limitaran al ejercicio de sus atribuciones, empleando medios persuasivos por los cuales pudiera obtenerse el resultado sin el estrépito de las medidas coercitivas que el Gobierno está autorizado á emplear contra los que le desobedezcan ó falten al respeto.

La prudencia y lenidad del Gobierno no bastaron para contener los avances de las personas que en Veracruz querian imponer como ley suprema los caprichos nacidos de sus odios y pasiones políticas, y no encontrando modo de ponerse al frente del Gobierno dispusieron clausurar las Capillas de San Sebastian y Loreto abiertas al culto católico hacía muchos años. Esta determinación fué tomada por la Junta de Caridad, incompetente á todas luces para dictar una providencia tan trascendental, sin dar siquiera conocimiento de esta orden al Ayuntamiento de quien dependian inmediatamente, no obstante que esta Corporacion apoyaba embozadamente este procedimiento, como han venido á demostrar los hechos posteriores, aunque afectaba al Gobierno una ignorancia absoluta de los mismos hechos, que eran por otra parte públicos y escandalosos.

El Gobierno no podia tener duda de que así la Junta de Caridad como el H. Ayuntamiento, se proponian provocar un conflicto dando á la cuestion un carácter religioso á fin de que, ó se dejara subsistente la medida para que la Administracion apareciera débil, sin energia y sin elementos para dar respetabilidad á las leyes, y procurarle la desobediencia en los demas pueblos del Estado, introduciendo la anarquía con todas sus consecuencias, ó provocar una medida enérgica y formular contra el Gobierno el cargo de ser enemigo de las leyes de Reforma cuyo espíritu creen que consiste ó por lo menos afectan creerlo, en la persecucion á opiniones y creencias determinadas.

En este estado las cosas, el Gobierno entabló una verdadera polémica con el Ayuntamiento y Junta de Caridad de Veracruz, con objeto de exclarecer la cuestion en el orden legal, haciendo abstraccion de sus facultades autoritativas con el fin de que sus opositores, llegando á convencerse de la irregularidad de su conducta, volvieran sobre sus pasos sin exponerse á una disposicion represiva, salvando su responsabilidad á la vez que el decoro y dignidad de la Administracion; pero todo fué en vano, y mientras mas se justificaba la legalidad de los procedimientos gubernativos, mayor era la obsecacion del Ayuntamiento y Junta de Caridad en desobedecer al Gobierno y provocar un conflicto sin que el Gobierno abandonara un solo instante la conducta de lenidad y prudencia que se propuso desde el principio, y que llevó hasta grado de consen-